



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 32 Anexos: 0

Proc. # 6486071 Radicado # 2024EE269464 Fecha: 2024-12-19

Tercero: 52533967 - CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 02091

“POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 699 de 06 de julio de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la señora **CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, en calidad de apoderada de los señores **EDUARDO SEBASTIÁN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, mediante **Radicado No. 2021ER284870 del 23 de diciembre de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso De Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al campo de infiltración al suelo, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 80 No. 175 – 44 CHIP CATASTRAL AAA0122FXTD**, de esta ciudad.

Que, a través del **Oficio No. 2022EE63942 del 23 de marzo de 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **EDUARDO SEBASTIÁN CAÑAS ESTRADA**, en calidad de propietario de la vivienda unifamiliar del **CONJUNTO MONTE DE MORIAH**; con el fin de requerir el complemento y corrección de la información ya presentada, de acuerdo al análisis realizado por la entidad.

Que, por medio del **Radicado No. 2022ER118590 del 19 de mayo de 2022**, la señora **CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, actuando en calidad de apoderada de los propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, presentó información

Página 1 de 32

Resolución No. 02091

relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, de acuerdo con lo requerido en el Oficio No. 2022EE63942 del 23 de marzo de 2022.

Que, con el Oficio de requerimiento No. 2022EE163298 del 01 de julio de 2022, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, solicitó a los propietarios de la vivienda unifamiliar del CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA), el complemento de la información para efecto de continuar con el trámite de permiso.

Que, la señora CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, actuando en calidad de apoderada de los propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA), a través del Radicado No. 2022ER207626 del 16 de agosto de 2022, presentó la información solicitada en el Oficio de requerimiento No. 2022EE163298 del 01 de julio de 2022, con el fin de continuar el trámite de permiso de vertimientos adelantado.

Que, con ocasión a la expedición de la Resolución 699 de 2021 del 6 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", mediante Radicado No. 2022EE255816 del 04 de octubre del 2022, se hizo necesario requerir a los propietarios del CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA), el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y la señora FLUVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666; a través de su apoderada la Doctora CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, con el fin de ajustar la caracterización de sus vertimientos a la norma mencionada.

Que, finalmente, a través de los Radicados No. 2023ER162991 del 18 de julio de 2023 y 2023ER195629 del 25 de agosto del 2023, la señora CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, en calidad de apoderada de los propietarios del CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA), allegó el análisis de caracterización requerido por la entidad ambiental, con miras a continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los Radicados Nos. 2021ER284870 del 23 de diciembre de 2021, 2022ER118590 del 19 de mayo de 2022, 2022ER207626 del 16 de agosto de 2022 y 2023ER162991 del 18 de julio de 2023, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud y como resultado emitió el Informe Técnico No. 04557 del 25 de agosto del 2023 (2023IE195280).

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No. 07658 del 14 de noviembre del 2023 (2023EE266461), dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora

Resolución No. 02091

CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, en calidad de apoderada de los señores **EDUARDO SEBASTIÁN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, para verter al campo de infiltración al suelo, del predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 44 CHIP CATASTRAL AAA0122FXTD, de esta ciudad

Que, el citado auto fue notificado por aviso el día 18 de diciembre del 2023, quedando ejecutoriado el día 19 de diciembre del 2023 y publicado en el Boletín Legal el día 28 de diciembre del 2023.

Que, mediante **Oficio No. 2024EE91712 del 28 de abril del 2024**, esta Subdirección procedió a requerir nuevamente al usuario, para que cancelara por el servicio de evaluación.

Que, la señora **CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, en calidad de apoderada de los señores **EDUARDO SEBASTIÁN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)** a través del **Radicado No. 2024ER161239 del 30 de julio del 2024**, presentó información solicitada en el **Oficio No. 2024EE91712 del 28 de abril del 2024**, con el fin de continuar el trámite de permiso de vertimientos adelantado.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 10 de septiembre del 2024, al predio ubicado en la nomenclatura actual **Carrera 80 No. 175 – 44, CHIP CATASTRAL AAA0122FXTD**, de esta ciudad, en donde se encuentra ubicado el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, y de los resultados de esta y la evaluación de los **Radicados No. 2021ER284870 del 23 de diciembre de 2021, 2022ER118590 del 19 de mayo de 2022, 2022ER207626 del 16 de agosto de 2022, 2023ER162991 del 18 de julio de 2023, 2023ER195629 del 25 de agosto del 2023 y 2024ER161239 del 30 de julio del 2024**, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 09377 del 28 de octubre del 2024 (2024IE223945)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **Auto No. 04739 del 27 de noviembre del 2024 (2024EE246400)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Página 3 de 32

Resolución No. 02091

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 10 de septiembre del 2024, al predio ubicado en la nomenclatura actual **Carrera 80 No. 175 – 44**, CHIP CATASTRAL AAA0122FXTD, de esta ciudad, en donde se encuentra ubicada las casas que conforman el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitiendo el **Concepto Técnico No. 09377 del 28 de octubre del 2024 (2024IE223945)**, en el cual indicó lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección a la vivienda Blifamiliar.

(...)

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1.	Formulario único nacional de solicitud permiso vertimientos.	2021ER2848 70 del 23/12/2021 2022ER2076 26 del 16/08/2022 2023ER1629 91 del 18/07/2023	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el apoderado CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE.</i>	Si
2.	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2021ER2848 70 del 23/12/2021 2022ER2076 26 del 16/08/2022 2023ER1629 91 del 18/07/2023	<i>EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA y FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS informan que CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE identificada con CC 52.533.967 como apoderada realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 44, CONJUNTO MONTE MORIAH</i>	Si
3.	Poder debidamente otorgado, cuando	2021ER2848 70 del 23/12/2021	<i>EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA y FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS como propietarios, informan que</i>	Si

Resolución No. 02091

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	se actué mediante un apoderado	2022ER2076 26 del 16/08/2022 2023ER1629 91 del 18/07/2023	CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE identificada con CC 52.533.967 estará como apoderada y realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 44, CONJUNTO MONTE MORIAH	
4.	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No aplica	Es una casa de vivienda unifamiliar por lo tanto no aplica este requisito	No aplica
5.	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2021ER2848 70 del 23/12/2021 2022ER2076 26 del 16/08/2022 2023ER1629 91 del 18/07/2023	EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA y FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS como propietarios, informan que CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE identificada con CC 52.533.967 estará como apoderada y realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 44, CONJUNTO MONTE MORIAH	Si
6.	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2023ER1629 91 del 18/07/2023	Se remite el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio ocupados por la actividad con fecha de emisión 12/07/2023, encontrando que EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA y FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS, son los propietarios del predio ubicado Carrera 80 No. 175 - 44, con chip AAA0122FXTD, con matrícula 50N-248590. Una vez realizada la visita de evaluación se confirma que la actividad se desarrolla en el predio mencionado.	Si
7.	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER1629 91 del 18/07/2023	El predio está a nombre de EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA y FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS, informan que CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE identificada con CC 52.533.967 estará como apoderada y realizará el trámite de permiso, el cual cuenta con la autorización para el predio ubicado Carrera 80 No. 175 - 44, con chip AAA0122FXTD, con matrícula 50N-248590.	Si

Resolución No. 02091

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
8.	Costo del proyecto, obra o actividad	2022ER2076 26 del 16/08/2022 2023ER1629 91 del 18/07/2023	<i>El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$21.855.000. sin embargo se hace la consulta en el VUC, donde el valor real del predio corresponde a \$6.682.501.000 año 2023.</i>	Si
9.	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2022ER2076 26 del 16/08/2022 2023ER1629 91 del 18/07/2023	<i>La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Con número de cuenta contrato 12310822 y 12310823 Casas 1 y 2.</i>	Si
10.	Características de las actividades que generan el vertimiento	2022ER2076 26 del 16/08/2022 2023ER1629 91 del 18/07/2023	<i>El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina y lavado de prendas).</i>	Si
11.	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER1185 90 del 19/05/2022 2023ER1629 91 del 18/07/2023	<p><i>De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.</i></p>  <p>Ilustración 1. Planta general del proyecto</p> <p><i>Hay separación de redes de agua lluvias, la localización del punto del campo de infiltración es acorde con lo visto en visita técnica.</i></p>	Si
12.	Nombre de la fuente receptora del vertimiento	2022ER1185 90 del 19/05/2022	<i>La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace suelo. Aspecto verificado en visita técnica.</i>	Si

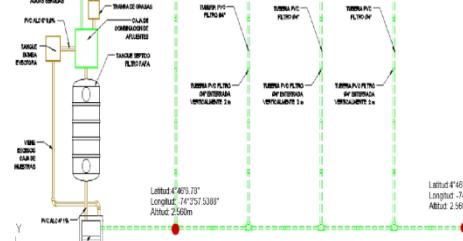
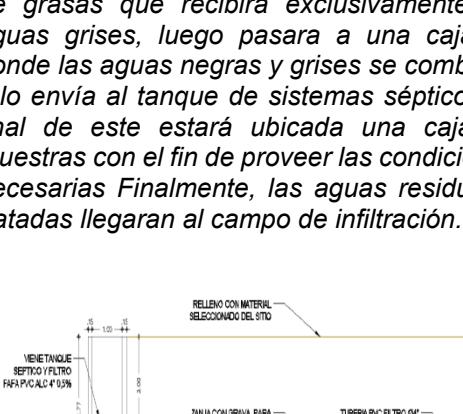
Resolución No. 02091

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	2023ER1629 91 del 18/07/2023		
13.	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	2022ER1185 90 del 19/05/2022 2023ER1629 91 del 18/07/2023	<i>El caudal de la descarga reportado es de 0,069 l/s de acuerdo con la caracterización presentada.</i>	Si
14.	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	2023ER1629 91 del 18/07/2023	<i>Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)</i>	Si
15.	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	2023ER1629 91 del 18/07/2023	<i>Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 12 horas al día. (Información verificada en visita técnica)</i>	Si
16.	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	2023ER1629 91 del 18/07/2023	<i>Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)</i>	Si
17.	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	2021ER2848 70 del 23/12/2021 2023ER1629 91 del 18/07/2023 2023ER1956 29 del 25/08/2023	<i>Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 699 de 2021, la cual se evalúa en el numeral 4.1.5. del presente documento estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.</i>	Si
18.	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema</i>	2023ER16299 1 del 18/07/2023	<i>De acuerdo con las memorias técnicas el usuario indica los criterios preliminares de diseño</i>	Si



Resolución No. 02091

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		 <p>El sistema estará compuesto por una trampa de grasas que recibirá exclusivamente las aguas grises, luego pasara a una caja en donde las aguas negras y grises se combinan y lo envía al tanque de sistemas sépticos, al final de este estará ubicada una caja de muestras con el fin de proveer las condiciones necesarias Finalmente, las aguas residuales tratadas llegarán al campo de infiltración.</p>  <p>Ilustración 5. Corte de campo infiltración</p>	
19.	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2023ER1629 91 del 18/07/2023	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría de planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Autopista Carrera 80 No. 175 - 44 con chip catastral AAA0122FXTD, en el cual se establece que para el predio objeto de consulta se permite la actividad residencial neta.	Si

Resolución No. 02091

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
20.	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
21.	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
22.	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación permiso vertimientos	2024ER1612 39 del 30/07/2024	Se realiza un pago por el valor de \$3.314.688 con recibo de caja No. 6341920. De acuerdo con el timbre del Banco de Occidente referencia 126996341920 el pago es realizado el 30/07/2024.	Si
23.	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	2023ER1629 91 del 18/07/2023	<p>Se presenta estudio del suelo, el cual se evaluará en el numeral 4.1.5 del presente concepto.</p> <p>De igual manera para la justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo.</p> <p>Con respecto al plan de cierre el usuario manifiesta:</p> <p><i>El plan de desmantelamiento y abandono del “CONJUNTO MONTE MORIAH”, tiene como propósito planear las actividades que darán lugar a la demolición del proyecto. Esta demolición se dará en el momento de dar por terminada la ocupación mobiliaria del proyecto y se efectuará en una única etapa.</i></p>	Si

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Resolución No. 02091

Una vez hecha la verificación y evaluación de los radicados que contienen información acerca de caracterizaciones presentadas por el usuario, se hace necesario precisar que estas se evaluarán teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la nueva Resolución en materia de vertimientos a suelo (Resolución 669 de 2021) y en coherencia y congruencia a lo establecido dentro del requerimiento 2022EE255816 de 04/10/2022, para efectos de que sean muestras válidas y representativas.

4.1.4.1. Radicado 2023ER162991 del 18/07/2023 - 2023ER195629 del 25/08/2023

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	01/06/2023
	Laboratorio responsable del muestreo	Hidrolab Colombia Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Hidrolab Colombia Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	08:00 – 20:00
	Duración del muestreo	12 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección salida tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual domestica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	12 horas al día (Intermitente)
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30 días a la semana
	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Nombre de la fuente receptora	Campo de infiltración
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Tramo	2
	Caudal promedio reportado (L/s)	0,069

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021.**
- Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.**

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica	Valor Obtenido	Cumplimiento
		CATEGORÍA III		

Resolución No. 02091

		<i>Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h</i>		
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	20,1 – 23,8	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,6 – 6,8	Cumple
Demandia Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	82	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	11	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	0,1 – 0,3	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	<0,50	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,22	Cumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	227	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	<1,0	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	11,9	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	140,0	53,5	Cumple

De acuerdo con la caracterización realizada el usuario **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos dentro del requerimiento 2022EE255816 de 04/10/2022, el cual indicó los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, muestra tomada del punto de salida del sistema de tratamiento de ARD.

Se remitieron las cadenas de custodia e información de campo, se realizó la búsqueda de la resolución que acreditan el laboratorio involucrado en el muestreo y posterior análisis fisicoquímico en el sistema de información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

El laboratorio Hidrolab Colombia Ltda durante la caracterización contaba con la acreditación inicial del IDEAM mediante resolución No. 2242 del 10 de octubre de 2022. Por lo anterior la caracterización se considera representativa.

4.1.5. ESTUDIO DE SUELO (Numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Resolución No. 02091

**Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo
(Información presentada)**

Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)

Información presentada	Radicado	OBSERVACIÓN
1. Elevación máxima del nivel freático	2022ER118590 del 19/05/2022 2023ER162991 del 18/07/2023	<i>El usuario informa que realizando trabajos de perforación no encontró niveles de aguas freáticas en ninguno de los sondeos de manera que no se incluye en los análisis de estabilidad y deformación.</i>
2. Perfil estratigráfico: Color, espesor de los estratos permeables	2022ER118590 del 19/05/2022 2023ER162991 del 18/07/2023	<i>Las condiciones del subsuelo encontradas en las investigaciones, descritas estratigráficamente, con profundidades promedio, son las siguientes:</i> <i>0,2 – 0,4m: Rellenos y Capa vegetal, consistencia semicompacta blanda.</i> <i>1,4 – 1,8m: Arcillas y arcillas arenosas color café, consistencia media.</i> <i>2,4m: Limo arcillosos color café, consistencia blanda.</i> <i>2,9m: Arenas gruesas de color gris oscuro con lentes de limo, consistencia blanda.</i>
3. Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (Tasa de infiltración)	2022ER118590 del 19/05/2022 2023ER162991 del 18/07/2023	<i>Tasa de infiltración del suelo es de 5,87 cm/h en promedio.</i> <i>Tomada de los análisis del laboratorio Analquim Itda</i> <p>SEÑOR(ES) CONJUNTO MONTES DE MORIAH CÓDIGO: 248605 DIRECCIÓN: KR 80 N° 275-44 TELÉFONO: 3203275982 MUESTRA PROCEDENTE DE: BOGOTÁ DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: 2 CONJUNTO MONTES DE MORIAH PUNTO DE CAPTACIÓN: CAMPO DE INFILTRACIÓN N°4'46" T° W74°3' 58" TIPO DE MUESTRA: SUELDO FECHA DE TOMA DE LA MUESTRA: 21/04/2023 FECHA RECEPCIÓN DE LA MUESTRA: 21/04/2023 HORA TOMA DE LA MUESTRA: 13:17 - 14:17 H RESULTADOS ENSAYO FEC-ANALISIS TÉCNICA DE ANÁLISIS REFERENCIA RESULTADO z. 1- Prueba de infiltración 2023-04-21 Cálculo - 0,00 - 5,87 cm/h FIN DEL REPORTE OBSERVACIONES: Muestra parcial recolectada por personal de ANALQUIM LTDA. Procedimiento ANQ-FR-052 y plan de muestreo ANQ-PL-051. Nombre del muestreador: Eduard Andres Velasco Ruiz Ingeniero Ambiental y Profesional de Proyectos C.C. 1.075.668.245 de Zipaquirá z. Parámetros no acreditados realizados en Anauquim LTDA. Los parámetros in situ, son evaluados en campo y validados por el Gerente de Proyectos de Analquim Ltda Si desea verificar el Informe de Resultados, puede comunicarse al correo controldeproyectos@analquim.com Fuente: Informe de Resultados del Laboratorio Analquim Limitada, identificada con código de muestra 248605 con fecha de expedición del 15 de mayo de 2023</p>
4. Color	2022ER118590 del 19/05/2022 2023ER162991 del 18/07/2023	<i>Los colores que predominaron en la observación, fueron colores oscuros hasta los 300 cm de profundidad,</i>
5. Espesor de los estratos permeables	2022ER118590 del 19/05/2022 2023ER162991 del 18/07/2023	<i>De acuerdo a la estratigrafía donde se muestra que a partir de los dos metros se encuentran los estratos permeables de arenisca y piedra se plantea el filtro a ese nivel con conexiones</i>

Página 12 de 32

Resolución No. 02091

**Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo
(Información presentada)**

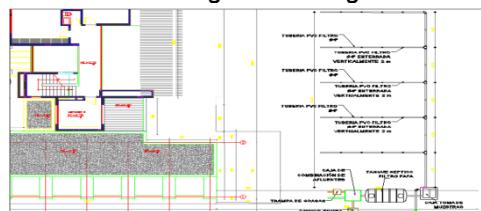
Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)

Información presentada	Radicado	OBSERVACIÓN
		verticales hasta los 4 metros para garantizar la correcta percolación del afluente en el terreno como se muestra en el siguiente corte.

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)

Artículo 6º. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	2022ER118590 del 19/05/2022 2023ER162991 del 18/07/2023	Tasa de infiltración del suelo es de 5,87 cm/h en promedio. El informe adjunta el registro del barreno, detalle de ensayos de laboratorio y registro fotográfico. Tomada de los análisis del laboratorio Analquim Itda	Cumple
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	2022ER118590 del 19/05/2022 2023ER162991 del 18/07/2023	El sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por la trampa de grasas, los tanques sépticos y campo de infiltración se encuentra ubicado a un costado de la casa como se indica en la siguiente imagen.  <i>Ilustración 23. Esquema ubicación sistema de tratamiento de aguas residuales.</i> El sistema de tratamiento tiene instalado es tecnología anaerobia, la cual debe ser mantenida con la extracción de lodos de manera manual mediante anjeo para grasas y mediante bomba de lodos para el fondo del tanque. • Se debe hacer limpieza una vez por semana de la capa de grasa en la trampa de grasa.	Cumple

Resolución No. 02091

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)

Artículo 6º. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

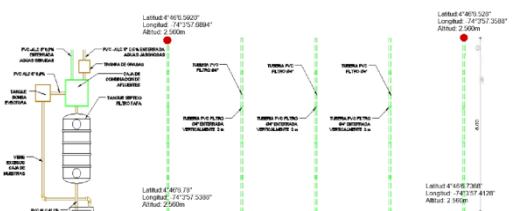
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE			
		<ul style="list-style-type: none"> ● Se debe hacer limpieza una vez por año de los compartimientos de los tanques. ● Se debe hacer mantenimiento al sistema de bombeo una vez por año, revisando consumos eléctricos, cambiando sellos y rodamientos. ● La inoculación bacteriana se recomienda cada 3 meses con fin de mantener una constante en el tratamiento ya si evitar subida de carga. ● Se recomienda el uso de jabones orgánicos con el fin de tener baja carga química y de espuma. 				
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de	2022ER118590 del 19/05/2022 2023ER162991 del 18/07/2023	<p>El área de disposición del vertimiento se encuentra dentro del predio.</p> <p>CALCULO ÁREA CAMPO DE INFILTRACIÓN Para determinar el área del campo de infiltración, es necesario asumir un tiempo de infiltración, teniendo en cuenta las características físicas del suelo, obteniendo el área de absorción necesaria en el fondo del campo para las habitaciones de la casa proyectadas, según RASS 2000. Tabla E.3.5</p> <p>Según lo anterior tenemos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de infiltración: 15 [min] • Área de absorción por habitaciones: 12 [m²] • Número de habitaciones: 10 • Área campo de infiltración: 120 [m²] <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">CAMPO DE INFILTRACION</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">DIMENSIONAMIENTO</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> Ancho de zanja 0.45 m Profundidad zanja campo de infiltración 0.45 m Largo campo de infiltración 20 m Ancho campo de infiltración 8 m Diámetro de Tubería de entrada campo de infiltración 4 pulg Diámetro de Tubería PVC filtro 4 pulg Separación entre Tubería PVC filtro 4 m </td> </tr> </table>	CAMPO DE INFILTRACION	DIMENSIONAMIENTO	Ancho de zanja 0.45 m Profundidad zanja campo de infiltración 0.45 m Largo campo de infiltración 20 m Ancho campo de infiltración 8 m Diámetro de Tubería de entrada campo de infiltración 4 pulg Diámetro de Tubería PVC filtro 4 pulg Separación entre Tubería PVC filtro 4 m	Cumple
CAMPO DE INFILTRACION						
DIMENSIONAMIENTO						
Ancho de zanja 0.45 m Profundidad zanja campo de infiltración 0.45 m Largo campo de infiltración 20 m Ancho campo de infiltración 8 m Diámetro de Tubería de entrada campo de infiltración 4 pulg Diámetro de Tubería PVC filtro 4 pulg Separación entre Tubería PVC filtro 4 m						

Resolución No. 02091

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)

Artículo 6º. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ordenamiento territorial vigentes.			
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	2023ER162991 del 18/07/2023	<p><i>El plan de desmantelamiento y abandono del "CONJUNTO MONTE MORIAH", tiene como propósito planear las actividades que darán lugar a la demolición del proyecto. Esta demolición se dará en el momento de dar por terminada la ocupación mobiliaria del proyecto y se efectuará en una única etapa.</i></p> <p><i>El abandono del proyecto, se dará cuando el proyecto inmobiliario de por terminada su vida útil. El abandono se procederá con el desmonte del mobiliario, las redes secas y húmedas y la demolición de la estructura.</i></p> <p><i>Una vez concluida la labor de demolición se iniciarán las labores de revegetalización, para lo cual se procederá con la siembra de material vegetal (Cesped).</i></p> <p><i>Antes, durante y después del proceso de demolición, se procederá con la labor de informar a la comunidad aledaña al proyecto, sobre el proceso de demolición del proyecto. Para esta labor, La comunidad podrá manifestar su intención de ser partícipe de las decisiones que se tomen con respecto al proceso de demolición.</i></p>	Cumple
5. Justificación de la no existencia de	2023ER162991 del 18/07/2023	<i>El predio ubicado en la carrera 80 # 175 -44 el cual recibe el nombre de Conjunto Montes de</i>	Cumple

Resolución No. 02091

Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)

Artículo 6º. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información disponible.		<p>Moriah en el Barrio San José de Bavaria de la ciudad de Bogotá. Se encuentra situado en una zona que no cuenta con alcantarillado público para la recolección de aguas residuales domésticas, esta presenta una afectación a todos los predios de la zona. Por ello, cada unidad doméstica e institucional debe hacer manejo interno de sus aguas con sistemas de tratamiento de aguas y a su vez con permisos ambientales que sean otorgados por la Secretaría de Ambiente o la autoridad competente.</p> <p>Por esta razón el predio del Conjunto Monte Moriah decidió hacer un manejo interno de sus aguas domésticas, instalando un sistema de tratamiento doméstico mediante la tecnología filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), este a su vez está conectado mediante tubería enterrada a 2 metros del suelo para realizar la disposición controlada del agua residual doméstica tratada, cumpliendo con la normatividad competente, en este caso la Resolución 0699 de 2021.</p> <p>Se seleccionó el tipo de disposición al suelo ya que, es el manejo más adecuado que se puede hacer puesto que, las otras dos alternativas presentan un mayor costo operativo y logístico.</p>	
Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.	2023ER162991 del 18/07/2023	<i>El tanque séptico es el que almacena el agua producto de los baños y esta se infiltra a suelo, por lo tanto, es un área específicamente para las descargas de las ARD y no hace parte del proceso de tratamiento.</i>	Cumple

4.1.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Página 16 de 32

Resolución No. 02091

Requerimiento 2021EE250156 del 17/11/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se le solicita al usuario tramitar la siguiente documentación en aras a realizar nueva solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario radica nueva solicitud de permiso de vertimiento en donde anexa los siguientes documentos a través de los Radicados SDA No. 2021ER284870 del 23/12/2021, 2022ER118590 del 19/05/2022, 2022ER207626 del 16/08/2022, 2023ER162991 del 18/07/2023, 2023ER195629 del 25/08/2023 y 2024ER161239 del 30/07/2024	Cumple

Requerimiento 2022EE63942 del 23/03/2022

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se le solicita al usuario complementar la documentación en aras continuar con la solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario radica nueva solicitud de permiso de vertimiento en donde anexa los siguientes documentos a través de los Radicados SDA No. 2021ER284870 del 23/12/2021, 2022ER118590 del 19/05/2022, 2022ER207626 del 16/08/2022, 2023ER162991 del 18/07/2023, 2023ER195629 del 25/08/2023 y 2024ER161239 del 30/07/2024	Cumple

Requerimiento 2022EE163298 del 01/07/2022

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se le solicita al usuario complementar la documentación en aras continuar con la solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario radica nueva solicitud de permiso de vertimiento en donde anexa los siguientes documentos a través de los Radicados SDA No. 2021ER284870 del 23/12/2021, 2022ER118590 del 19/05/2022, 2022ER207626 del 16/08/2022, 2023ER162991 del 18/07/2023, 2023ER195629 del 25/08/2023 y 2024ER161239 del 30/07/2024	Cumple

Requerimiento 2022EE255816 del 04/10/2022

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Mediante el cual se solicita al usuario en un término de sesenta días calendario dar cumplimiento a lo establecido dentro de la Resolución 699 de 2021 y presentar la documentación correspondiente para iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos a suelo.	El usuario mediante radicado 2023ER162991 del 18/07/2023 - 2023ER195629 del 25/08/2023 remite la documentación requerida para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.	Cumple

Resolución No. 02091

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El conjunto residencial Monte Moriah, tiene como propietarios a EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA identificado CC 13.875.598 y FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS identificada CC 41.598.666, en donde dieron poder a la Sra CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE identificada con CC 52.533.967, para realizar el trámite de permiso de vertimientos para la propiedad ubicada en la Carrera 80 No. 175 – 44 de la localidad de Suba, predio que realiza vertimientos de aguas residuales producto del uso de baños, cocina y lavado de ropa.</i></p> <p><i>En la visita técnica se pudo evidenciar que para el tratamiento de las aguas residuales, el usuario cuenta con un sistema de tratamiento preliminar configurado por rejillas, trampas de grasa y cajas de paso que luego son conducidas hacia el tanque séptico que posteriormente infiltran al suelo.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 07658 (2023EE266461) del 14/11/2023, “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental” y son evaluados técnicamente en el presente Concepto.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 10/09/2024, se concluye que el manejo de las aguas residuales, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud.</i></p> <p><i>De acuerdo con la caracterización realizada el usuario CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos dentro del requerimiento 2022EE255816 de 04/10/2022, el cual indicó los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, muestra tomada del punto de salida del sistema de tratamiento de ARD.</i></p> <p><i>Se remitieron las cadenas de custodia e información de campo, se realizó la búsqueda de la resolución que acreditan el laboratorio involucrado en el muestreo y posterior análisis fisicoquímico en el sistema de información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.</i></p> <p><i>El laboratorio Hidrolab Colombia Ltda durante la caracterización contaba con la acreditación inicial del IDEAM mediante resolución No. 2242 del 10 de octubre de 2022. Por lo anterior la caracterización se considera representativa.</i></p> <p><i>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p> <p><i>Por consiguiente, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Carrera 80 No. 175 – 44 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos a campo de infiltración, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de</i></p>	

Página 18 de 32

Resolución No. 02091

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS <i>vertimientos con coordenadas X:4°46'7.572"N; Y:74°3'57.258"W procedentes de las actividades de uso de baños, cocina y lavado de ropa, como reporta el usuario en la solicitud.</i> <i>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2021EE250156 del 17/11/2021, 2022EE63942 del 23/03/2022, 2022EE163298 del 01/07/2022 y 2022EE255816 del 04/10/2022, como consta en el capítulo 4.1.6 del presente concepto técnico.</i>	Si

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

1. Fundamentos Legales

Que, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

Resolución No. 02091

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

2. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que, el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y

Resolución No. 02091

demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio..."

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que, en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que, el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Resolución No. 02091

3. Entrada en vigencia de la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021.

Que, la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que, el artículo 8 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 1 de julio de 2022.

4. Del caso objeto de análisis

Que, la señora **CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, en calidad de apoderada de los señores **EDUARDO SEBASTIÁN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, mediante **Radicado No. 2021ER284870 del 23 de diciembre de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso De Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al campo de infiltración al suelo, del predio ubicado en la **Carrera 80 No. 175 – 44**, CHIP CATASTRAL AAA0122FXTD, de esta ciudad

Que, la señora **CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, en calidad de apoderada de los señores **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 09377 del 28 de octubre del 2024 (2024IE223945)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 40 de la Resolución 699 de 2021

Que, el **Concepto Técnico No. 09377 del 28 de octubre del 2024 (2024IE223945)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los señores **EDUARDO SEBASTIÁN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, a través de su apoderada la señora **CLARIBEL CUBILLOS**

Resolución No. 02091

MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, a efectos de obtener el permiso, para verter al campo de infiltración al suelo, del predio ubicado en la **Carrera 80 No. 175 – 44**, CHIP CATASTRAL AAA0122FXTD, de esta ciudad, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la señora **CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, en calidad de apoderada de los señores **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, propiedad de los señores **EDUARDO SEBASTIÁN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666; ubicado en el predio ubicado de la **Carrera 80 No. 175 – 44** CHIP CATASTRAL AAA0122FXTD, de esta ciudad; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Página 23 de 32

Resolución No. 02091

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **EDUARDO SEBASTIÁN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, para verter al campo de infiltración al suelo, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 80 No. 175 – 44**, CHIP CATASTRAL AAA0122FXTD, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 09377 del 28 de octubre del 2024 (2024IE223945), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

Resolución No. 02091

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Que los señores **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberán dar cumplimiento a las siguientes:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad caracterización de vertimientos con una periodicidad anual conforme a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para cada punto de vertimiento de aguas residuales, durante el periodo de vigencia del permiso bajo la siguiente metodología:
 - a) Muestreo representativo para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto teniendo en cuenta:
 - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas para sistemas de tratamiento de actividades residenciales, que representen los picos de generación de aguas residuales, con toma de alícuotas cada 30 minutos para la composición de la muestra.

En caso de que las características del sistema de tratamiento generen vertimientos por lotes, el muestreo compuesto debe programarse para los horarios de descarga, con muestras individuales para cada periodo de vertimiento con toma de alícuotas cada 30 minutos, o inferior de acuerdo con la duración de la descarga. Se debe garantizar la toma de al menos dos alícuotas para vertimientos que presenten tiempos de descarga inferiores a una hora.

Resolución No. 02091

El informe de muestreo debe presentar anexo técnico de la operación del sistema de tratamiento para el soporte del periodo de muestreo seleccionado.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

- En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 40 de la Resolución 699 de 2021.

La norma de calidad del vertimiento se correlaciona directamente a la categoría dependiente de la velocidad de infiltración.

Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa

Resolución No. 02091

b) A

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica
		CATEGORÍA III
Generales		
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0
Iones		
Cloruros (Cl-)	mg/L	140,0

nálisis de las muestras. Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo establecido en artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de

Resolución No. 02091

las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado.

- Deberá presentarse el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- El informe de caracterización deberá entregarse en versión **original** (físico o digital) incluyendo el plan de monitoreo, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota 1: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 6 de la Resolución 699 de 2021.

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota 2: Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s).
- Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga(s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga(L/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (mL).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(L).
- Variación del caudal(L/s) vs. Tiempo(min).
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.

Resolución No. 02091

- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, para todos los laboratorios que desarrollan análisis o muestreo.
- Describir el procedimiento y/o metodología de muestreo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Resultado de análisis.
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de cuantificación del método.
- Incertidumbre del método.

Nota 3: El usuario deberá tener en cuenta que el laboratorio contratado cuente con límites de cuantificación para los métodos de medición de las concentraciones u otras unidades para cada uno de los parámetros exigidos, **inferiores o adecuados** para poder medir los límites permisibles establecidos en la normatividad.

Nota 4: Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 02091

ARTÍCULO QUINTO. – Que los señores **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Que los señores **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**; son objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015

Resolución No. 02091

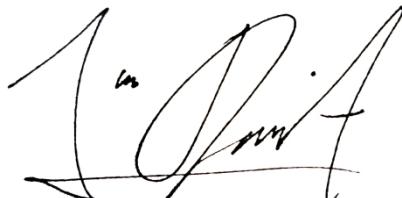
ARTÍCULO NOVENO – Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 y **FULVIA LEONORA ARBOLEDA DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.666, propietarios de la vivienda unifamiliar ubicada en el **CONJUNTO MONTE MORIAH (SIN PERSONERÍA JURÍDICA)**, a través de su apoderada la señora **CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.533.967, en la **Carrera 80 No. 175 – 44**, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES CPS: SDA-CPS-20242461 FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2024

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20242086 FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2024

Aprobó:
Firmó:

Página 31 de 32



**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

Resolución No. 02091

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

19/12/2024